

CAMBIO DE ESCUELA O FACULTAD.

RESOLUCION N° 158.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA.

En ejercicio de la Facultad prevista en el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades:

CONSIDERANDO:

Que para el proceso 1984-1985 el Consejo Universitario aprobó que la OPSU-UCV podía utilizar las tres opciones indicadas por el aspirante para la asignación de bachilleres a la U.C.V

CONSIDERANDO:

Que el sistema de Orientación Vocacional a nivel de educación media presenta una serie de diferencias que en oportunidades determinan que un grupo de estudiantes haga la escogencia de su carrera no acorde con sus aptitudes y preferencias vocacionales.

CONSIDERANDO:

Que la Orientación Profesional Universitaria contempla la reorientación de estudiantes ya cursantes cuyas dificultades se asocian a la desubicación en la carrera que cursa.

CONSIDERANDO:

Que los estudiantes inscritos y cursantes en la Universidad pudieron inscribirse, por tener el Índice Académico exigido en la Facultad o escuela respectiva y que dicho Índice puede hacerlos elegibles para otras carreras que exigen Índice menor o igual.

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Secretaria de la Universidad Central de Venezuela para que aquellos bachilleres inscritos en el proceso inmediatamente anterior a la solicitud o cursantes del primer semestre que aun no han presentado pruebas evaluativos finales en la respectiva Facultad o Escuela se les pueda efectuar un cambio de inscripción de una a otra Escuela, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.1. Tener en el periodo en que el estudiante fue asignado, un Índice Académico igual o superior al exigido en la escuela para la cual solicita cambio.
- 1.2. Poseer título de bachiller correspondiente al exigido por la escuela a la cual aspira a ingresar.
- 1.3. Estudio favorable del servicio de Orientación de la Facultad a la cual el estudiante aspira ingresar, o del Departamento de Orientación de O.B.E., para aquellas Facultades que no tienen Servicio de Orientación.
- 1.4. Aceptación del Consejo de la Facultad a la cual aspira ingresar previa opinión favorable del Consejo de Escuela respectivo.

Artículo 2º. Autorizar a la Secretaria de la Universidad Central de Venezuela para efectuar los cambios de Facultad o Escuela de aquellos estudiantes cursantes en la Universidad Central de Venezuela, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.1. No haber sido aplazado en más de dos (2) asignaturas diferentes, durante el lapso académico anterior a la solicitud, ni haber estado afectado por las Normas de rendimiento y Condiciones de Permanencia de los alumnos en la U.C.V.
Excepcionalmente y por recomendación expresa del personal profesional adscrito a los Servicios Estudiantiles o de Orientación, se podrán proponer casos de estudiantes que no tienen los requisitos anteriormente señalados, en los cuales se compruebe que el factor determinante de su bajo rendimiento es por la carencia de aptitudes, vocación, imposibilidad física psicológica, o problemas socio-económicos.
- 2.2. Estudio favorable emitido a través de un informe elaborado por el servicio de Orientación de la Facultad para la cual aspira el cambio. En las Facultades donde no existen Servicio de Orientación el Departamento de Orientación de O.B.E., realizara el estudio y emitirá dicho informe.

- 2.3 Aceptación formal del Consejo de Facultad, previa opinión favorable del Consejo de Escuela a la cual el estudiante aspira ingresar.

Artículo 3°. En los casos en que el estudio vocacional practicado no sea favorable para la carrera que solicita el estudiante, pero resulta favorable para la carrera que solicita el estudiante, pero resulta favorable para otra carrera de la Universidad Central de Venezuela, deberá informarse al interesado quien podrá tramitar el cambio para dicha carrera, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 4°. A los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 1 ó 2, no se les podrá exigir ningún requisito adicional.

Artículo 5°. El estudiante favorecido por esta Resolución, por el procedimiento aquí pautado, no tendrá derecho a utilizarlo nuevamente.

Artículo 6°. El Departamento de Orientación de O.B.E., o el servicio de Orientación de cada Facultad, por un lapso no menor de dos (2) periodos lectivos deberá hacer un seguimiento de los casos autorizados por esta resolución y levantara un informe que será enviado al Vicerrector Académico y al Secretario, quienes presentaran una relación anual sobre los resultados de la aplicación de la misma.

Artículo 7°. En cada Escuela se establecerá un cupo para los cambios de carrera mediante esta Resolución, que no será inferior al 30% del total del cupo establecido para cada período lectivo, discriminado de la manera siguiente:

3% para los casos contemplados en el Artículo 1.

3% para los casos contemplados en el Artículo 2.

En caso de no cubrirse las plazas por el Artículo 1, éstas serán otorgadas a los aspirantes por el Artículo 2 y viceversa.

Artículo 8°. El procedimiento para realizar cambios de Escuela o Facultad por la presente Resolución es el siguiente:

- 8.1. El estudiante deberá acudir al Servicio de Orientación de la Facultad para la cual aspira el cambio, o en su defecto

al Departamento de Orientación de O.B.E., con el fin de obtener la información necesaria.

- 8.2. una vez verificado que el estudiante cumple los requisitos para escoger a esta Resolución, se le realizara el estudio vocacional correspondiente.

En cada caso de resultar favorable se elaborara el informe que se tramitara ante la Secretaria de la Universidad Central de Venezuela, con los siguientes documentos: cuando se trate de los contemplados en el Artículo 1.

Original de la Planilla de Información Individual expedida por la OPSU, especificando el Índice Académico y el año en el cual ingreso a la Universidad Central de Venezuela.

Constancia de inscripción en la Universidad Central de Venezuela y en la Escuela correspondiente.

En los casos contemplados en el Artículo 2 deberán acompañarse los siguientes documentos:

El ultimo Kardex o Currículo de notas computarizadas.

Aquellos estudiantes que por dificultades no puedan obtener el Kardex actualizado, deberán completarlo con una Constancia de Notas del Ultimo semestre cursado.

Constancia de Estudios vigente.

- 8.3. Tanto el informe con la documentación requerida, se enviara al Consejo de Escuela o Facultad correspondiente, sin exigir otros requisitos adicionales a los especificados en la resolución.

Artículo 9°. Las presentes Normas tienen un carácter experimental y se decidirá su continuidad después de la segunda relación anual del Vicerrectorado Académico al Consejo Universitario.

Artículo 10°. Se deroga la Resolución 134 del 18-12-85.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

LUIS FUENMAYOR TORO.
RECTOR-PRESIDENTE

ALEXIS RAMOS
SECRETARIO